



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00241-00.

La empresa incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, jamás se allegaron las evidencias atinentes a la forma en que se obtuvo el canal virtual utilizado; en segundo término, se indicó que el enteramiento se perfecciona en los 2 días siguientes al envío del mensaje de datos, pese a que ello ocurre en los 2 días consecutivos al recibimiento o acceso al correo despachado, tal como lo sostuvo la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020; y, por último, se expuso la dirección digital del Estrado Jurisdiccional, como medio de contacto, aunque la única oficina habilitada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes es el competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, sin que haya lugar a proporcionar otros conductos electrónicos, que de ningún modo han sido autorizados.

Desde esa óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**. Con tal propósito, ha de llevarse a cabo la notificación personal, a tenor de lo previsto por el citado art. 8º del Decreto 806 y lo manifestado sobre el tema por la jurisprudencia patria, incorporándose la documental a que hay lugar. Así, a fin de evacuar el aludido objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

Al margen de lo disertado, **se ponen en conocimiento** las respuestas allegadas por diversos entes bancarios y el respectivo pagador, frente a la cautela ordenada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
--



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66d0cfd0d7b5beab3f1c2d3775630653a3965b905b66816c5f2375e2e2845
efa**

Documento generado en 02/08/2021 04:54:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**